

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente asunto para dar el impulso que corresponda. La parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 24 de noviembre de 2022 notificado por estados el 25 de noviembre del mismo año. Sírvase ordenar.

Cali, 13 de abril de 2023

La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO No.378

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76-001-31-03-004-2016-00021-00

TENIENDO en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 24 de noviembre de 2022 notificado por estados el 25 de noviembre del mismo año, el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en la ley 1116 de 2006 Art. 49 numeral 1, y por ello,

RESUELVE:

1.- DAR APERTURA a proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la señora ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR identificada con la CC No 29.120.103 con domicilio en esta ciudad, teniendo en cuenta la norma invocada por la solicitante.

ADVERTIR a la liquidada que, como consecuencia del punto anterior, su actividad económica ha quedado disuelta y que todo acto que realice en contravención a lo aquí ordenado, será ineficaz de pleno derecho.

2.- DESIGNAR, como liquidador al doctor ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA dirección en la Calle 10 No 4 – 40 Of. 1002 edificio Bolsa de Occidente y teléfono Pbx 4853797 – 8890230, tomado de la lista de la superintendencia de sociedades de esta ciudad, a quien se comunicará su designación, y una vez posesionado se libraré oficio a la cámara de comercio de esta ciudad para la inscripción respectiva.

ADVERTIR al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y, por lo tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

3.- LOS honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 y en concordancia con el Decreto 9672 de 2009.

4.- ORDENAR al liquidador que dentro de los CINCO DIAS siguientes a su posesión, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y los perjuicios que con ella se llegare a causar. Estos gastos serán asumidos por el liquidador designado de su propio peculio y no pueden ser imputados a la liquidada.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la liquidada ANGELIA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR, susceptibles de ser embargados, con la ADVERTENCIA, que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

6.- ORDENAR al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas correspondientes, a efectos de que quedan inscritos los embargos.

7.- FIJAR en la secretaría del despacho por el término de diez (10) días, un aviso que informe el inicio del presente trámite de Liquidación Judicial, incluyendo el nombre del liquidador(a), e informando a los acreedores que con él deben entenderse presentándole sus créditos.

8.- ADVERTIR a los acreedores de la liquidada, que disponen de un plazo de VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso ordenado en el punto anterior, para que de conformidad con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

9.- ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo indicado en el punto antecedente, cuanta con un plazo de DOS (2) MESES, para que aporte al despacho el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, teniendo en cuenta la manifestación que al respecto haya suministrado la ahora liquidada, a la solicitud presentada inicialmente.

10.- LIBRESE oficio al Ministerio del Trabajo, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, informando sobre la apertura del presente trámite.

11.- IGUALMENTE librese oficio a los juzgados civiles Municipales, del Circuito, y laborales de esta ciudad, informando la apertura de la presente liquidación judicial, para que remiten procesos que se estuvieren adelantando contra la liquidada, dando aplicación a lo reglado en el numeral 12 del Art. 50 de la ley 1116 de 2006.

12.- ORDENAR al liquidador elabore el inventario de los activos de la deudora, el cual debe ser realizado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha en que tome posesión legal del cargo, los cuales serán evaluados por expertos en cada uno de ellos, pudiendo el designado acreditar ello al despacho para dar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUEZ

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **061** DE HOY **Abril- 14- 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria